

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN-CAGUAS
PANEL I

MARCELO TORRES PÉREZ
Querellante Apelado

v.

JOBS CARIBE, INC. Y
OTROS
Querellado Apelante

KLAN201700840

Apelación
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala
Superior de San Juan

Civil Núm.:
K PE2017-0917 (808)

Sobre:
Reclamación Laboral
Despido Injustificado;
Ley 100 Discrimen en
el Empleo;
Reclamaciones de
Salarios Procedimiento
Sumario Laboral
(Ley Núm. 2)

Panel integrado por su presidente, el Juez Ramírez Nazario, la Juez Colom García y el Juez Candelaria Rosa.

Candelaria Rosa, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2017.

Comparece Jobs Caribe, Inc. (apelante o Jobs Caribe), mediante el recurso de *Apelación* de epígrafe, en el que solicita la revisión de una *Resolución* emitida el 17 de mayo de 2017 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.¹ Por medio de dicha *Resolución*, el Tribunal denegó la solicitud de la parte apelante para que continuaran el trámite de los procedimientos de este caso por la vía ordinaria. Cabe destacar que el caso fue iniciado al amparo del procedimiento sumario que provee la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada, *Ley Sumaria de Reclamaciones Laborales*, 32 LPRA sec. 3118, *et seq.*

¹ La *Resolución* fue notificada el 1 de junio de 2017.

De igual manera, la parte apelante solicita que se revoque la *Sentencia Parcial* emitida por el Tribunal el 18 de mayo de 2017,² mediante la cual se desestimó la reconvención, alegadamente compulsoria, presentada por Jobs Caribe. Examinado el expediente, así como las alegaciones de la parte apelante, confirmamos la *Sentencia Parcial* dictad por el Tribunal y nos abstendremos de intervenir con la *Resolución* interlocutoria recurrida.

La génesis del caso de epígrafe es una *Querella* presentada por el señor Marcelo Torres Pérez (apelado o Sr. Torres), el 20 de marzo de 2017. La referida querella se presentó al amparo del procedimiento sumario laboral provisto por la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, conocida como Ley de Procedimiento Sumario de Reclamaciones Laborales, 32 LPRA sec. 3118 *et seq.* (Ley Núm. 2). En esta querella, el apelado acumuló varias causas de acción, a saber: una por despido injustificado, al amparo de la Ley 80 de 30 de mayo de 1976 (Ley Núm. 80); una por salarios y vacaciones, bajo la Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998 (Ley Núm. 180); una por incumplimiento de contrato, y una relacionada con discrimen en el empleo por razón de edad, al amparo de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959 (Ley Núm. 100).

El 11 de abril de 2017, Jobs Caribe presentó ante el Tribunal su *Contestación a Querella, Solicitud de Conversión del Caso al Procedimiento Ordinario y Reconvención*. En cuanto a su solicitud para que se tramitara el caso por la vía ordinaria, Jobs Caribe alegó que las reclamaciones del apelado se basaban en alegaciones de hechos que no están definidas adecuadamente. Ante ello, argumentó que solamente

² La *Sentencia Parcial* fue notificada el 1 de junio de 2017.

mediante el procedimiento civil ordinario se podría defender adecuadamente de las reclamaciones presentadas en su contra. Por otra parte, negó las alegaciones de la *Querella* argumentando que el despido fue justificado y que no mediaron causas discriminatorias de ninguna índole al momento de cesantear al apelado. Finalmente, Jobs Caribe presentó una reconvención arguyendo que el Sr. Torres violentó las condiciones de su contrato de empleo, lo que ocasionó pérdidas económicas y daños a la compañía.

El 5 de mayo de 2017, el Sr. Torres presentó su oposición a que se ventile la querella a través del procedimiento ordinario y solicitó la desestimación de la reconvención. Adujo que Jobs Caribe expuso razones meramente generales para justificar su petición de convertir el trámite del caso a ordinario, cuando nuestro ordenamiento establece que debe existir una razón justificada para que, por vía de excepción, este tipo de procedimiento no se ventile sumariamente. En cuanto a la reconvención presentada, el Sr. Torres sostuvo que la misma se presentó como un subterfugio para que se concediera la petición de tramitar el caso por la vía ordinaria. Además, señaló que la propia Ley Núm. 2 prohíbe que se presente una reconvención contra el obrero querellante.

Así las cosas, el 17 de mayo de 2017, el Tribunal de Primera Instancia emitió una *Resolución* en la que denegó la solicitud de Jobs Caribe para que se permitiera conversión al trámite ordinario de los procedimientos en el caso. El Tribunal advirtió que adicionalmente permitiría que se utilizaran dos mecanismos de descubrimiento de prueba en cuanto a la causa de acción sobre despido injustificado. De igual manera, el Tribunal emitió una *Sentencia Parcial* el 18 de mayo

de 2017 en la que desestimó la reconvencción presentada por Jobs Caribe por no estar permitida en la Ley Núm. 2. Ambos dictámenes fueron notificados el 1 de junio de 2017.

En desacuerdo, Jobs Caribe acude ante nosotros y formula los siguientes señalamientos de error:

Primer Error: Erró el tribunal de primera instancia al denegar la solicitud para la conversión de los procedimientos al trámite ordinario sin exponer los fundamentos para ello e ignorando que las controversias trabadas entre las partes requerirán un descubrimiento de prueba más amplio que el permitido por el procedimiento sumario.

Segundo Error: Erró el tribunal de primera instancia al dictar sentencia parcial de desestimación de la reconvencción sin exponer los fundamentos para ello y a pesar de que correspondía su admisión a trámite por tratarse de una reconvencción compulsoria.

El presente caso se instó bajo la Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961 (Ley Núm. 2), conocida como la *Ley de procedimiento sumario de reclamaciones laborales*, 32 LPRA secs. 3118 *et seq.* La referida ley “fue creada como un mecanismo procesal, de naturaleza sumaria, para lograr la rápida consideración y adjudicación de las reclamaciones laborales instadas por empleados en contra de sus patronos”. *Enmiendas a Ley de procedimiento sumario de reclamaciones laborales*, Ley Núm. 133–2014, Exposición de Motivos. Este tipo de reclamaciones, por su naturaleza y finalidad, ameritan ser resueltas a la brevedad posible “para así lograr los propósitos legislativos de proteger el empleo, desalentar los despidos injustificados y proveerle al obrero despedido medios económicos para su subsistencia mientras consigue un nuevo empleo”. *Vizcarrondo Morales vs. MVM, Inc.*, 174 DPR 921, 928 (2008).

Como consecuencia de tal política pública, la Ley Núm. 2, entre otras cosas, limita el proceso de apelación de las sentencias que se dictan bajo ella y disminuye el uso del auto de *certiorari*. Véase Ley Núm. 133–2014, Exposición de Motivos. De otra parte, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que los tribunales apelativos se abstendrán de revisar resoluciones interlocutorias dictadas por el foro de primera instancia en casos tramitados bajo la Ley Núm. 2, salvo contadas excepciones. *Dávila v. Antilles Shipping, Inc.*, 147 DPR 483 (1999).

En ese sentido, nuestro Tribunal Supremo estableció que bajo el procedimiento sumario se pueden revisar mediante *certiorari* resoluciones interlocutorias para impugnar determinaciones del foro de primera instancia dictadas de forma ultra vires, sin jurisdicción, o en aquellos casos extremos en los cuales los fines de la justicia requieran la intervención del foro apelativo. *Id.* Por otro lado, cabe destacar que la Sección 3 de Ley Núm. 2 dispone específicamente que “[e]n ningún caso que se trámite al amparo de la secs. 3118 a 3132 de este título podrá contrademandarse o reconvenirse al obrero o empleado querellante por concepto alguno. 32 LPRA sec. 3120.

En el caso de epígrafe, Jobs Caribe cuestiona la determinación interlocutoria del Tribunal de Primera Instancia en la denegó su solicitud para que se continuara el caso por la vía ordinaria. Al evaluar las alegaciones de la apelante, encontramos que no se cumple con los criterios jurisprudenciales que aconsejan subvertir el carácter sumario del proceso. Por ello, rechazamos intervenir con la determinación interlocutoria disputada.

De otra parte, Jobs Caribe cuestiona el que se haya desestimado la reconvencción que interpuso en contra del Sr. Torres. Sin embargo, el estado de derecho dispone manifiestamente de tal argumento. La propia Ley Núm. 2 establece taxativamente que las reconvencciones al obrero querellante no están permitidas. El carácter dispositivo de tal expresión jurídica deja claro que el segundo error señalado tampoco se cometió.

En suma, conforme a la normativa aplicable, nos abstenemos de intervenir con la *Resolución* emitida por el Tribunal de Instancia el 17 de mayo de 2017 por encontrarse dentro del ámbito de a discreción del foro recurrido a la vez que confirmamos la *Sentencia Parcial* apelada por ser correcta en derecho.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones